



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA
P E R E I R A – R I S A R A L D A

AP-0251-2023

Asunto : Decide admisión – Apelación sentencia
Proceso : Acción Popular
Accionante : Mario A. Restrepo Z.
Accionada : Almacén de moda SAS
Coadyuvante : Cotty Morales C.
Vinculados : Procuraduría General de la Nación y otros
Procedencia : Juzgado 5º Civil del Circuito de Pereira
Radicación : 66001-31-03-005-2022-00011-01 (2082)
Mg. sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Cumplido el examen previo (Art.325, CGP), **se inadmite** la alzada del accionante, contra la sentencia de primera instancia.

Está incumplida la legitimación para apelar por faltar el interés para recurrir, consistente en el agravio o perjuicio que le genera la determinación adoptada, como entiende la doctrina procesal¹.

El fallo de primera estimó íntegramente las pretensiones populares, dispuso que la accionada brindara el servicio de profesional intérprete y guía intérprete, de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio y condenó en costas (Cuaderno No.1, pdf No.59); y, el accionante fundó sus “*quejas*” en que se: “(...) *garantice de manera PERMANENTE, LA PRESENCIA FISICA DE INTERPRETE Y GUIA INTERPRETE (...) SOLCITO AGENCIAS EN DERECHO EN AMBAS INSTANCIAS (...)*” (Sic) (Ibidem, pdf No.61), **justamente que**

1 LÓPEZ B., Hernán F. Código General del Proceso, parte general, Bogotá DC, Dupré editores, 2016, p.769.

se impartan las órdenes ya dadas por la juzgadora; indudablemente son reclamos incoherentes, que develan la ausencia de interés alguno para impugnar. Ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ODCD/2023

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 24-08-2023

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:
Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e28a1bfee81ce753b3270e5913cd546809126d0f5d79ad007736e482b01241a6
Documento generado en 23/08/2023 08:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>